

Expediente: 511/21-I1

Carátula: VILLAGRA JORGE LUIS Y OTRA C/ SUAREZ LUIS RODOLFO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 13/06/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20186551851 - VILLAGRA, JORGE LUIS-ACTOR/A

20186551851 - TEVES, YOLANDA-ACTOR/A

20224145005 - SUAREZ, LUIS RODOLFO-DEMANDADO/A

20224145005 - REINOSO, EDUARDO ANTONIO-DEMANDADO/A

20166856389 - SAN CRISTOBAL SEGUROS, -DEMANDADO/A

20270179496 - IMPELLIZZERE, PABLO DANIEL-PERITO

90000000000 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 511/21-I1



H102314999138

San Miguel de Tucumán, 12 de junio de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**VILLAGRA JORGE LUIS Y OTRA c/ SUAREZ LUIS RODOLFO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 511/21-I1 – Ingreso: 21/05/2024), y;

CONSIDERANDO:

1. Que vienen los presentes autos a despacho para resolver el pedido de sustitución del embargo realizado por la parte demandada, dispuesto mediante resolución de fecha 11/09/2023.

Peticiona que el embargo sobre el dominio AF/820/EZ por la suma de \$3.584.794,19 más \$1.800.000 por acrecidas se sustituya por un embargo en el rodado Semi Tipo Sider Bonano Dominio AF/851/ZT modelo 2023.

Manifiesta que el presente pedido de sustitución de embargo no implica aceptación y/o reconocimiento de los motivos alegados por la parte actora, y que motivaron al quantum de la medida ordenada el 11/09/2023. Que el presente pedido de sustitución de embargo tiene por objeto hacer cesar en el Registro de la Propiedad del Automotor N° 7 la medida que recae sobre el dominio AF/820/EZ a causa de la cautelar dispuesta en autos el 11/09/2023.

Expresa que, el dominio ofrecido en sustitución AF/851/ZT garantiza el eventual derecho de los actores, tal como lo exige el artículo 277 del CPCCT.

1.1. En fecha 23/05/2024 se corrió traslado a la parte actora, a fin de que el plazo de cinco días se expida sobre el pedido de sustitución solicitado, en conformidad con lo establecido en el art. 278 inc.

3. No habiendo contestado el traslado de ley, pasan los autos a resolver.

2. Con el propósito de abordar la cuestión traída a estudio, tengo presente que el artículo 277 del CPCCT estipula: *El peticionario de una medida cautelar podrá pedir la ampliación, mejora o sustitución de la medida decretada, justificando que esta no cumple adecuadamente la función a que está destinada. El afectado por la medida podrá requerir la sustitución de una medida por otra que le resulte menos perjudicial, siempre que ésta sea igual de eficaz que la originaria. Podrá, asimismo, pedir la sustitución por otros bienes del mismo valor, o la reducción del monto por el cual la medida se ha ordenado, si correspondiere.*

Es por ello que, cabe tener presente que a través del embargo de fecha 11/09/2023, en relación a lo estipulado por el artículo 291 del CPCCT inc. 1, ordene trabar embargo por la suma de \$3.584.794,19 en concepto de capital, con más de \$1.800.000 por acrecidas, sobre el automotor de propiedad de Eduardo Antonio Reinoso, dominio AF820EZ, Toyota Hilux, 4x2. DC, SRV 2.8, TDI 6 MT.

Es el propio afectado por el embargo quien solicita la sustitución por otro vehículo automotor. Se trata de un vehículo con el dominio AF851ZT, modelo 2023, del cual es titular al 100%, y no existen registros de medidas cautelares que recaigan sobre el mismo, según lo verificado en los informes adjuntos.

En relación a lo expuesto considero que el bien por sustitución ofrecido por la demandada, como garantía del proceso, resulta suficiente *prima facie* para asegurar el resultado del juicio y los derechos del actor. Siendo además conforme lo establece el art. 277 del CPCCT (último párrafo) un bien de un valor equivalente.

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al pedido de sustitución de embargo solicitado por el demandado, Eduardo Antonio Reinoso. En consecuencia, **trábase embargo preventivo** hasta cubrir la suma de \$3.584.794,19 en concepto de capital, con más la cantidad de \$1.800.000, que se calculan provisoriamente por acrecidas, sobre el automotor que se denuncia como de propiedad del demandado Eduardo Antonio Reinoso, DNI 25.212.160, cuyas características son: Dominio AF851ZT; Modelo DV-SEMIRREMOLQUE CURTAIN SIDER DE 1D+2D EJES: Marca BONANO. Líbrese oficio (libre de derechos - ley 6.314) al Registro de la Propiedad del Automotor, Seccional N° 7, a fin de que se proceda a tomar razón de la medida ordenada.

II.- Una vez cumplido lo ordenado en el punto anterior, **HÁGASE CONSTAR** en el oficio dirigido al Registro de la Propiedad del Automotor (Seccional N° 7) que se deberá dejar sin efecto la inscripción de la medida que pesa sobre el automóvil de dominio AF820EZ, Toyota Hilux, 4x2. DC, SRV 2.8, TDI 6 MT, ordenada en fecha 13/09/2023, la que es sustituida por la medida ordenada en el pto. I.

HAGASE SABER.-

LMRN-

DR. JOSE IGNACIO DANTUR

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IV NOM.

Actuación firmada en fecha 12/06/2024

Certificado digital:
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.